



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de

LEY

LEY DE ACCESO A TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA (TRHA) PARA PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA (PVVS)

ARTÍCULO 1° - Objeto. Reconocer a las PVVS el derecho de acceder a las TRHA de forma libre y gratuita en todo el territorio provincial en el marco del derecho a la salud sexual y reproductiva y a concebir libremente.

ARTÍCULO 2° - Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar el acceso igualitario al mejor nivel de tratamiento de fertilidad asistida para las personas afectadas; a través de estándares de seguridad especiales para conservar la propia salud y la del niño por nacer
- b) Disminuir los índices de transmisión vertical del virus;
- c) Disminuir, sobre todo en caso de parejas serodiscordantes, la transmisión del virus y las posibilidades de reinfección;
- d) Fortalecer las políticas de prevención del vih/sida y el derecho a la planificación familiar;
- e) Favorecer un enfoque interdisciplinario de la temática;
- f) Controlar el estricto cumplimiento de la presente, y el consecuente goce de los derechos reconocidos a las PVVS por parte del Estado provincial y del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA);
- g) Propender a través de la acción estatal, a que las obras sociales, mutuales y empresas de medicina prepaga que desarrollan su actividad en el territorio de la provincia, acompañen estas acciones incorporando las prestaciones correspondientes en sus planes de atención médica;

ARTÍCULO 3° - Difusión y educación. El Poder Ejecutivo realizará campañas de difusión y educación en todo el ámbito del territorio provincial a fin de informar a la población sobre los derechos que le asisten en virtud de la presente ley,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 4° - Cobertura. El IOMA brindará la cobertura integral del tratamiento. Asimismo, el Estado provincial garantizará iguales derechos a los habitantes de la provincia de Buenos Aires a través de sus efectores públicos.

ARTICULO 5°- De los sistemas de cobertura médico no estatales. El Poder Ejecutivo desplegará estrategias de gestión instando a los diversos sistemas de cobertura médico asistencial no estatales a adherir al espíritu de la presente ley incorporando las técnicas mencionadas en sus planes de atención médica

ARTICULO 6°- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los treinta días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7 - De forma. Comuníquese...


MARIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Conforme al último reporte de ONUSIDA/OMS (2009), se estimó que 33,4 millones de personas de la población mundial, para fines del año 2008, viven con vih/sida. De esa cifra, 15.700.000 son mujeres. En la Argentina, el número de infectados ascendería a 120.000.

Un problema que permanece relativamente oculto en nuestros días es el derecho a la concepción por parte de personas que viven con vih/sida.

Como es de suponer, intentar concebir por medios naturales importa riesgos importantes para los integrantes de la pareja: infectarse (en el caso de parejas serodiscordantes -ciertamente, en el caso de parejas heterosexuales, cuando es la mujer la infectada, puede recurrirse a fecundación intrauterina; en cambio, si es el varón, lo aconsejable es que la concepción tenga lugar fuera del seno materno-) o reinfectarse con cepas diferentes (cuando ambos viven con el virus).

Lo cierto es que las TRHA constituyen alternativas idóneas para permitir a las PPVS el acceso a la maternidad/paternidad biológica de manera segura.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) comprende a la salud como un "estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

En esa inteligencia, e invocando el resguardo del bloque de constitucionalidad federal y provincial resulta imperioso garantizar la igualdad de derechos entre todos los habitantes de la provincia. Así, el acceso a la atención de la salud, comprensivo de la salud sexual y reproductiva y, dentro de ésta, del derecho a concebir libremente, se impone la necesidad de desplazar todo juicio de relevancia que anteponga las posibilidades económicas de las personas, determinantes para acceder a este tipo de tratamientos.

En tal sentido, resulta imperioso para una sociedad abierta y plural no condicionar el derecho a gozar de una plena salud reproductiva a la capacidad de consumo de los ciudadanos y ciudadanas.

El Estado debe facilitar a todas las personas el acceso a las modernas técnicas que posibilitan la reproducción, y por eso debe contemplar expresamente a las PVVS, que demandan estándares de seguridad especiales para conservar la propia salud y la del niño por nacer, sin que las PVVS alcancen la maternidad/paternidad biológica a riesgo de su integridad misma.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento necesario para convertir en ley el presente proyecto.


LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.